



AYUNTAMIENTO DE GRANADA
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

DOÑA MARÍA DE LEYVA CAMPAÑA, CONCEJALA-SECRETARIA DE
LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
GRANADA

CERTIFICA: Que la **Junta de Gobierno Local**, en su sesión ordinaria celebrada el día **veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno**, entre otros acuerdos, adoptó el que con el **núm. 1.308**, literalmente dice:

Visto expediente núm. **11SE/2017** del Área de Contratación relativo a la **continuación de los servicios de portería y azafatas para los centros cívicos y teatros municipales de los Distritos Zaidín, Beiro, Chana y Albayzin**, y teniendo en cuenta el Informe del Área de Contratación 23 de noviembre de 2021, que parcialmente dice:

"En relación con la necesidad de continuar con los servicios de portería y azafatas para los centros cívicos y teatros municipales de los Distritos Zaidín, Beiro, Chana y Albayzin, se emite el presente informe en base a los siguientes;

ANTECEDENTES

1º.- *Por Resolución nº 259 de fecha 27 de octubre de 2017 del Teniente Alcalde Delegado de Economía y Hacienda, Personal, Contratación y Organización y Smart City, por delegación de la Junta de Gobierno Local, se adjudicó el contrato de servicios de portería y azafatas para los centros cívicos y teatros municipales de los Distritos Zaidín, Beiro, Chana y Albayzin a la mercantil CONGRESOS GESTAC, S.L., mientras que la formalización se produjo el día 29 de noviembre de 2017.*

2º.- *La Junta de Gobierno Local, en su sesión ordinaria celebrada el día 31 de julio de 2019, acordó la prórroga del contrato de servicios de de portería y azafatas para los centros cívicos y teatros municipales de los Distritos Zaidín, Beiro, Chana y Albayzin, con efectos desde el 29 de noviembre de 2019 al 28 de noviembre de 2021.*

3º.- *La Junta de Gobierno Local, en su sesión ordinaria celebrada el día 26 de octubre de 2018, acordó la primera modificación del contrato de servicios de portería y azafatas para los centros cívicos y teatros municipales de los Distrito Zaidín, Beiro, Chana y Albayzin, incrementando el presupuesto anual en 1.132 euros, resultando por tanto un presupuesto máximo anual de 7.132 €.*

4º.- *Con fecha de 19 de noviembre de 2021 se presenta propuesta del Concejal Delegado y Jefe de Servicio de Participación Ciudadana solicitando la continuación de los servicios prestados en base a este contrato, ante la imposibilidad de adjudicar en tiempo un nuevo contrato que lo sustituya, ya que se trata de una prestación obligatoria de este Ayuntamiento (conforme a lo establecido en el artículo 20 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y el Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a*



situaciones de emergencia). Considerando que la interrupción de este contrato, tanto por razones técnicas como por razones operativas, podría ocasionar consecuencias no deseadas para el normal funcionamiento de los teatros y espacios escénicos gestionados por el Área de Participación Ciudadana.

5º.- Consta en el expediente escrito de la mercantil CONGRESOS GESTAC, S.L., en el que manifiesta su aceptación a continuar con los servicios hasta la formalización del nuevo contrato.

6º.- Asimismo se está tramitando expediente de contratación número 158SE/2021 relativo procedimiento abierto para adjudicar el nuevo contrato de servicios de azafatas y azafatos para los teatros y espacios escénicos de los Centros Cívicos Municipales de Albayzin, Beiro, Chana y Zaidin.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

- Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. (En adelante TRLCSP)
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Ley 7/85, de 2 de abril, Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, Texto Refundido de las Disposiciones Vigentes en materia de Régimen Local.
- Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen el contrato.

Primero.- El TRLCSP señala en cuanto a la duración de los contratos, en el artículo 23 "1. Sin perjuicio de las normas especiales aplicables a determinados contratos, la duración de los contratos del sector público deberá establecerse teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas.

2. El contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de éstas y que la concurrencia para su adjudicación haya sido realizada teniendo en cuenta la duración máxima del contrato, incluidos los períodos de prórroga."

En concreto para los contratos de servicios el artículo 303 indica "1. Los contratos de servicios no podrán tener un plazo de vigencia superior a cuatro años con las condiciones y límites establecidos en las respectivas normas presupuestarias de las Administraciones Públicas, si bien podrá preverse en el mismo contrato su prórroga por mutuo acuerdo de las partes antes de la finalización de aquél, siempre que la duración total del contrato, incluidas las prórrogas, no exceda de seis años, y que las prórrogas no superen, aislada o conjuntamente, el plazo fijado originariamente. "

Segundo.- Por su parte el contrato en su estipulación tercera, recoge "El plazo de duración inicial del contrato será de DOS AÑOS a contar desde la formalización del contrato, si bien podrá prorrogarse por mutuo acuerdo de las partes, una vez ponderadas todas las circunstancias que concurran, antes de la finalización de dicho plazo inicial, teniendo en cuenta que la duración total del contrato incluidas las prórrogas no podrá exceder de CUATRO AÑOS."





AYUNTAMIENTO DE GRANADA
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Tercero.- La continuación del contrato una vez concluidos los plazos máximos no está prevista en el Texto Refundido de la Ley de Contratos; como hemos visto en el artículo 23.2 segundo párrafo del TRLCSP, resultando concluyente en cuanto a la prohibición de las prórrogas tácitas o forzosas.

Sin embargo esta situación no es ajena al devenir de la gestión de los Contratos del Sector Público, ni inédita en la dinámica real de la contratación administrativa, como se ha plasmado en la actual Ley de Contratos del Sector Público 9/2017, que posibilita esta solución en determinadas situaciones.

La práctica de la gestión de los contratos, ofrece, en lo que al plazo se refiere, mayor riqueza que la propia Ley, por lo que llegado el momento en que el contrato acaba y por diversas razones no se ha procedido a la formalización de un nuevo contrato, perjudicando de esta manera a los usuarios o ignorando las propias obligaciones legales (en el caso de servicios de prestación obligatoria y continuada), resulta necesario articular la continuación de la prestación de estos servicios o suministros. Así entendemos que sucede en el caso presente, donde la prestación de servicios de portería y azafatas para los centros cívicos y teatros municipales de los Distritos Zaidín, Beiro, Chana y Albayzín se hace imprescindible porque su interrupción, tanto por razones técnicas como por razones operativas, podría ocasionar consecuencias no deseadas para el normal funcionamiento de los teatros y espacios escénicos gestionados por el Área de Participación Ciudadana.

En este sentido el Consejo Consultivo de Aragón en Dictamen 98/2010, de 29 de septiembre, alude a la posible continuación de la prestación del servicio una vez se ha extinguido éste, si bien se destaca su carácter excepcional y la necesidad de que exista una imperiosa razón de orden público como es la continuidad en la prestación del servicio público. «Es decir, que la extinción del contrato y la reversión de los bienes e instalaciones a su Administración titular se producen ipso iure, por imperio de la Ley, al término de la duración pactada, lo que no quita para que para hacer valer dicho efecto extintivo deba tramitarse un procedimiento (con audiencia del contratista) conducente a dicha extinción, la cual “exigirá por parte de la Administración un acto formal y positivo” (art. 111.2 LCAP). En tanto no se produzca éste, puede excepcionalmente continuar el contratista en la prestación del servicio por una imperiosa razón de orden público, como lo es la continuidad en la prestación del servicio.

..... y sin perjuicio de que, por ser la competencia irrenunciable (art. 12 LRJAP) y estar tanto Administración como los ciudadanos obligados a someterse a todos los contenidos del ordenamiento (art. 9.1 CE), no pueda abstenerse lícitamente el Ayuntamiento de incoar y resolver el expediente tendente a la extinción del contrato, y que lo haga, además, en la brevedad del plazo que resulte congruente y racionalmente posible y al objeto de evitar que pueda interpretarse la existencia de una tácita y nueva adjudicación al mismo contratista con ausencia o alejamiento de las directrices, principios y criterios establecidos en la normativa comunitaria europea, que hoy se recogen en la ley española vigente”.



Cuarto.- A la vista de lo expuesto y considerando que el art. 35.3 del TRLCP, por su parte, contempla dicha posibilidad si bien en un marco distinto, como es el de la declaración de nulidad del contrato, previendo la posibilidad de que la misma produzca un grave trastorno al servicio público, en cuyo caso podrá acordarse "la continuación de los efectos de aquél y bajo sus mismas cláusulas, hasta que se adopten las medidas urgentes para evitar el perjuicio"

En estos casos la obligación de compensar a quien presta el servicio no deriva del contrato que ya se ha extinguido, si no de una orden administrativa por la que se obliga a continuar con la prestación provisionalmente hasta la formalización de un nuevo contrato.

En cualquier caso se ha de establecer compensaciones a los contratistas que necesariamente van a continuar con las prestaciones sin estar vigente el contrato, en aras del interés general. Todo ello sin olvidar que se va a proceder a la apertura de un procedimiento abierto para adjudicar el nuevo contrato que sustituirá al contrato actual, y que no estará finalizado antes de que se termine el día final de la prórroga de éste.

Teniendo en cuenta que el plazo de duración del contrato, está próximo a su finalización, hay reconocer la existencia de una situación que va a ocasionar de manera cierta e inminente un incumplimiento de la obligación de prestar un servicio público de manera adecuada, situación que puede ser resuelta mediante la aplicación analógica del artículo 35.3 del TRLCSP de conformidad con el artículo 19.2, que señala que los contratos administrativos se regirán, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción, por esta Ley y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

En este sentido el artículo 4 del Código civil establece que "procederá la aplicación analógica de las normas cuando éstas no contemplen un supuesto específico, pero regulen otro semejante entre los que se aprecie identidad de razón."

CONCLUSIONES

Primero.- La falta de previsión en el TRLCSP de la prórroga forzosa imposibilita la aprobación de la misma en relación con el contrato de servicios de portería y azafatas para los centros cívicos y teatros municipales de los Distritos Zaidín, Beiro, Chana y Albayzin, cuya finalización se produce el día 29 de noviembre de 2021.

No obstante se considera fundamental la prestación de este servicio, tanto por razones técnicas como por razones operativas, ya que su interrupción podría ocasionar consecuencias no deseadas para el normal funcionamiento de los teatros y espacios escénicos gestionados por el Área de Participación Ciudadana, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y el Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia, por lo que existiendo un interés general, el órgano competente debería reconocer dicho interés y ordenar la continuación del presente contrato.





AYUNTAMIENTO DE GRANADA
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

En cualquier caso la continuidad, se habrá de realizar con las mismas condiciones económicas y de ejecución que el contrato cuya finalización está próxima, por lo que la estimación del gasto se ha realizado cumpliendo este requisito hasta la previsible formalización de nuevo contrato.

Segundo- El expediente deberá estar sometido a la fiscalización previa de la Intervención Municipal, a fin de justificar la existencia de crédito suficiente para atender las obligaciones económicas de la prestación de los servicios a los que se pretende dar continuidad."

Por lo expuesto en virtud de la Disposición Adicional Segunda apartado 4º de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y fiscalizado de conformidad por la Intervención Municipal, a propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Economía, Contratación, Recursos Humanos y Gobierno Abierto, en virtud del Decreto de 15 de noviembre de 2021 de recuperación de las competencias delegadas de Economía, Contratación, Recursos Humanos y Gobierno Abierto por Decreto de 16 de julio de 2021, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los presentes **acuerda:**

Primero.- Declarar de interés general la prestación de los servicios de portería y azafatas para los centros cívicos y teatros municipales de los Distritos Zaidín, Beiro, Chana y Albayzín.

Segundo.- Ordenar, en consecuencia, la continuación de los servicios de portería y azafatas para los centros cívicos y teatros municipales de los Distritos Zaidín, Beiro, Chana y Albayzín, con efectos desde el día 29 de noviembre de 2021, hasta la formalización del nuevo contrato.

Tercero.- Aprobar el gasto de 5.289 €, IVA incluido, correspondiente al servicio a continuar, de conformidad con el siguiente desglose:

Con cargo al ejercicio 2021 (33 días)		
1002 92401 22799	Funcionamiento Teatro José Tamayo	142 €
1003 92401 22799	Funcionamiento Teatro Municipal Isidro Olgoso	800 €
1007 92401 22799	Funcionamiento Teatro Maestro Alonso	142 €
1008 92401 22799	Funcionamiento Salón de Actos del Centro Cívico Albayzín	142 €
0707 23103 22699	Programación Comunitaria CMSS	213 €



	TOTAL	1.439 €
Con cargo al ejercicio 2022 (aprox. 6 meses)		
1002 92401 22799	Funcionamiento Teatro José Tamayo	500 €
1003 92401 22799	Funcionamiento Teatro Municipal Isidro Olgoso	1.500 €
1007 92401 22799	Funcionamiento Teatro Maestro Alonso	500 €
1008 92401 22799	Funcionamiento Salón de Actos del Centro Cívico Albayzín	500 €
0707 23103 22699	Programación Comunitaria CMSS	850 €
	TOTAL	3.850 €

Se certifica con la salvedad a que se refiere el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente.

Y para que así conste, expide la presente, en Granada en la fecha abajo indicada.

Granada, (firmado electrónicamente)

LA CONCEJALA-SECRETARIA
DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

